



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00161 00

Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá aportarse prueba de avalúo catastral del inmueble de mayor extensión del cual hace parte el que es objeto de esta acción para la vigencia 2021, con el fin de determinar la cuantía de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.
2. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3º del art. 375 *ibídem*, deberá indicarse el nombre del representante legal y lugar para notificaciones del acreedor hipotecario que se observa en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-51710.

Tal y como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ